

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

*DECRETO 51/1985, de 16 de mayo, por el que se crea el Registro de Entidades del Principado de Asturias.*

La disposición de un censo de Entidades Juveniles en nuestra región, a fin de lograr la imprescindible ordenación y coordinación en este área, hace necesaria la instrumentación de los canales idóneos para obtener la máxima información al respecto.

Consciente de esta responsabilidad y siendo competencia de la Administración del Principado la regulación en este ámbito, de conformidad con el Art. 10.1; o) y p), del Estatuto de Autonomía para Asturias, y con el Real Decreto 2.542/1982, de 12 de agosto, se estima preciso crear el registro voluntario en el cual se inscriban las Agrupaciones Juveniles que radiquen en Asturias.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes,

#### DISPONGO:

##### *Artículo primero:*

Se crea el Registro de Entidades Juveniles del Principado de Asturias. Tendrá carácter voluntario y será público con respecto a todas las inscripciones que deban constar en el mismo.

##### *Artículo segundo:*

En el Registro podrán inscribirse, gratuitamente, todas las Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de las demás Asociaciones, siempre que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles, y aquellas Asociaciones cuyo fin principal sea la prestación de servicios a la Juventud, en el ámbito específico de las actividades juveniles, sin ánimo de lucro y no específicamente deportivas, que radiquen y desarrollen sus actividades en Asturias. La inscripción no será requisito previo para su normal funcionamiento, pero sí para la concesión a ellas de cualquier clase de subvención, beneficio o ayuda de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o para formar parte del Consejo de la Juventud de Asturias.

##### *Artículo tercero:*

La inscripción en el Registro se realizará mediante anotación de los actos inscribibles en el libro correspondiente.

##### *Artículo cuarto:*

Serán objeto de inscripción, respecto de las Asociaciones sometidas al ámbito de este Decreto:

- a) La constitución de la Entidad.
- b) Las modificaciones estatutarias.
- c) La declaración de utilidad pública de la Asociación.
- d) La composición de sus órganos de gobierno, actualizada en todo momento.
- e) La disolución.

##### *Artículo quinto:*

La inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud, se efectuará previa solicitud formulada en el modelo normalizado que se incluye como Anexo a este Decreto.

A la petición se acompañarán, en cada caso, los siguientes documentos:

- A) Para la inscripción de la constitución de la Entidad Juvenil:

- 1.º Copia del acta de su constitución.
- 2.º Copia de los Estatutos.
- 3.º Relación nominal, domicilio y D.N.I. de sus promotores.

##### B) En los supuestos de modificación estatutaria:

- 1.º Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno en la que se aprobó la modificación.
- 2.º Texto de los Estatutos modificados.

C) Para la inscripción de la composición de los órganos de gobierno y de sus modificaciones se adjuntará certificación expedida al efecto por el Secretario de la Entidad.

D) En caso de declaración de utilidad pública, se comunicarán las fechas de aprobación y de inscripción en el registro correspondiente.

E) Con relación a la disolución, se acompañará copia del acta de la reunión en que aquélla sea acordada, en la que necesariamente constará la fecha y causas determinantes de la disolución y la aplicación o destino del patrimonio social.

##### *Artículo sexto:*

Anejo al registro y formando parte del mismo, existirá un expediente por cada una de las Asociaciones inscritas, en el que se archivarán todos los documentos relativos a las mismas.

##### *Artículo séptimo:*

La Consejería podrá dar de baja en el Registro a aquellas Entidades cuya actuación no se ajuste a las finalidades recogidas en el artículo segundo de este Decreto, o incumplan reiteradamente lo dispuesto en el artículo quinto.

##### *Artículo octavo:*

El Registro estará ubicado en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

#### *Disposiciones finales*

##### *Primera:*

Corresponde al Director General de Acción Cultural y Juventud, formular la propuesta de aprobación del modelo oficial del libro de Registro a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

##### *Segunda:*

Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

##### *Tercera:*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—4.281.

#### A N E X O

Don ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., en nombre y representación de la entidad Juvenil denominada ..., con domicilio social en ..., calle ..., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto .../85, de ..., de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se crea el registro de Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud del Principado de Asturias.

## S O L I C I T A :

Que le sea registrada ... (el Acta de Constitución y estatutos, las modificaciones estatutarias, la declaración de utilidad pública, la disolución), de la Asociación Juvenil ..., en el Libro de Registro de Asociaciones, Organizaciones y Entidades Juveniles de esa Consejería, a cuyo efecto adjunta los siguientes documentos:

.....  
 .....

En ..., a ... de ... de 19...

Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— • —

*DECRETO 52/1985, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas de Asturias.*

El Principado de Asturias, como titular de las competencias que en materia de teatro y de artes escénicas le fueron transferidas por Real Decreto 3.149/1983, de 5 de octubre, considera de gran interés la coordinación, formación y promoción del hecho teatral y del resto de manifestaciones escénicas, tanto dentro del propio Principado, como su proyección cara al resto del Estado. Por todo ello, en virtud de las competencias establecidas por la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, por la que se convalida, modificándola parcialmente, la Ley 1/1982, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 16 de mayo de 1985,

## D I S P O N G O :

*Artículo primero:*

Se crea el Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas de Asturias, el cual, con nivel orgánico de Sección, tendrá el carácter de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Regional de Acción Cultural y Juventud, a través del Servicio de Acción Cultural.

*Artículo segundo:*

Este Instituto tendrá como objetivo el fomento, desarrollo y promoción de las actividades escénicas en el ámbito competencial del Principado de Asturias.

*Artículo tercero:*

Corresponde al Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas de Asturias, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar un archivo de información y documentación de actividades escénicas de interés para las personas vinculadas a este área.
- b) Recoger, sistematizar y facilitar, a quien lo precise, un fondo de documentación bibliográfico y audiovisual, especializado en materia teatral y artes escénicas.
- c) Cooperar con los Organismos nacionales y los de otras Comunidades Autónomas, que se ocupen del teatro y las artes escénicas, y recibir datos de los mismos, difundiendo dicha información y comunicándola particularmente a los Ayuntamientos.
- d) Realizar las actividades pertinentes para la enseñanza del teatro y de las artes escénicas, atendiendo a sus diferentes niveles.
- e) Producir y promocionar el trabajo de las personas vinculadas a estas actividades y colaborar en la coordinación de las que se lleven a cabo en el Principado de Asturias.

f) Difundir, dentro de Asturias, los datos, ofertas y convocatorias de proyección e interés general producidas por los correspondientes Organismos Nacionales o los de otras Comunidades Autónomas.

*Artículo cuarto:*

Al frente del Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas de Asturias, figurará un Director, que será designado por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta del Director Regional de Acción Cultural y Juventud, previo informe de la Junta Asesora para la Promoción de las Artes Escénicas.

*Artículo quinto:*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, adscribirá al Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas de Asturias, al personal dependiente de la misma que se considere necesario para el mejor cumplimiento de los fines y cometidos que en el presente Decreto le han sido atribuidos.

*Disposición adicional*

El Director del Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas de Asturias, quedará vinculado, provisionalmente, a la Administración del Principado, mediante un contrato laboral de carácter temporal. La configuración definitiva del puesto de Director se adecuará a lo que se determine en la futura Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

*Disposiciones finales**Primera:*

Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

*Segunda:*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—4.282.

## — AUTORIDADES Y PERSONAL

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*ANUNCIO por el que se corrige otro referente a las plazas convocadas para la Oficina de Estudio y Asesoramiento a las Corporaciones Locales.*

En el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, número 116, de 22 de mayo de 1985, en la página 1842, aparece dentro del cuadro en el que se expresa el día, hora y lugar de realización de los ejercicios de las plazas que se indican, las 10,00 horas y el Palacio Regional (calle Fruela, 17, Oviedo), debiendo sustituirse por las 16,30 horas y el Colegio de Niñas del Cristo (calle Julián Clavería, s/n) para todas las plazas convocadas, por haber sido modificados dichos extremos por resolución de la Consejería de la Presidencia.

Oviedo, a 24 de mayo de 1985.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—4.402.